

Radicación No. 2021-074

Regulación de visitas

CONSTANCIA DE SECRETARIA. El señor VICTOR ELIECER DIAZ CUELLAR se notificó de la demanda el día 22 de abril de 2021, conforme al escrito que se aporta. Empieza a correr términos para contestar la demanda, a partir del 27 de abril de 2021. El día 28 de abril de 2021, a través de apoderado, presenta escrito DE APELACION contra el auto que admitió la demanda, concretamente lo relacionado con las visitas provisionales.

Armenia Q., 3 de mayo de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, tres de mayo de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo establecido en el art. 73 y ss del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al abogado **GERMAN MEJIA BOTERO** conforme al poder conferido por el demandado, señor VICTOR ELIECER DIAZ CUELLAR.

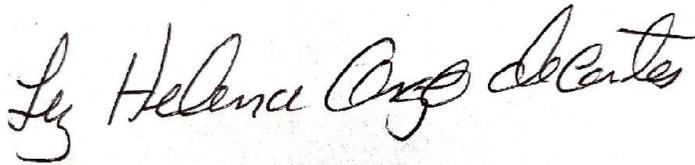
El presente proceso de REGULACION DE VISITAS, se encuentra regulado dentro de la Sección Primera - procesos Declarativos, TITULO II capítulo I artículo 390 del Código General del Proceso, es decir, PROCESO VERBAL SUMARIO.

A su turno, el artículo 21 núm. 3° del Código General del Proceso, atribuye la competencia del referido proceso, en UNICA INSTANCIA a los Jueces de Familia.

Finalmente, en el artículo 321 inciso 1 del referido Código, establece que autos son apelables, no encontrándose dentro del citado artículo el anunciado en el escrito presentado por el apoderado de la parte actora.

Conforme a los anteriores argumentos, SE DENIEGA el recurso de apelación presentado por el demandado a través de su apoderado judicial, toda vez que el proceso de REGULACION DE VISITAS es de única instancia, por lo tanto, no es susceptible del recurso de apelación.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDIO

En Estado No. 074 de hoy 04 de mayo de 2021, notifico el contenido del auto que antecede a las partes (art. 295 C.G.P)

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario